

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2024

Viernes, 31 de mayo

Núm. 63

PAG.

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Autorización construcción Parque Eólico Pedrecha.....	2176
Autorización construcción Parque Eólico San Cristobal.....	2184

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA	
Oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo.....	2192
Exposición Matrícula I.A.E.	2193
ALCONABA	
Memoria de obra	2194
ALDEALICES	
Modificación de créditos	2195
ALDEHUELA DE PERIÁÑEZ	
Modificación de créditos	2196
ALMAZUL	
Vacante Juez de Paz	2197
ARCOS DE JALÓN	
Nombramiento Funcionario de Carrera	2198
ESPEJA DE SAN MARCELINO	
Proyecto de obra	2199
FUENTESTRÚN	
Modificación de crédito.....	2200
GOLMAYO	
Modificación Ordenanza tasa prestación servicios programa Ocio y Tiempo Libre	2201
Ordenanza tasa abastecimiento agua potable	2205
Modificación Reglamento Escuela Municipal de Música	2206
Modificación Tasa Escuela Municipal de Música	2209
LANGA DE DUERO	
Lista definitiva admitidos y excluidos Plaza Operario Servicios Múltiples.....	2212
MEDINACELI	
Presupuesto General.....	2214
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Proyecto técnico de obras.....	2215

V. ANUNCIOS PARTICULARES

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ADEMA	
Modificación Convocatoria Ayudas Públicas	2216

S
U
M
A
R
I
O

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO****DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS**

SEE/DGPEM/SGEE/Resolución mod AAP y AAC (PEol-251) (PEol-250 AC)

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Parque Eólico Pedrecha, S.L.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el parque eólico “Pedrecha”, de 59,4 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Cañamaque, Maján, Velilla de los Ajos y Serón de Nágima, en la provincia de Soria.

Green Capital Power, S.L. solicitó, con fecha 29 de octubre de 2020, autorización administrativa previa del parque eólico “Pedrecha”, de 49,5 MW (si bien la potencia instalada, de acuerdo al anteproyecto presentado, será de 60 MW, limitada por el promotor a 49,5 MW) y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Soria. Con fecha 23 de junio de 2022, el promotor solicitó el cambio de titularidad del parque eólico Pedrecha en favor de Parque Eólico Pedrecha S.L.U.

Mediante Resolución de 25 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Parque Eólico Pedrecha, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico “Pedrecha”, de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Velilla de los Ajos, Serón de Nágima, Cañamaque y Maján, en la provincia de Soria (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 130, de 1 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26, de 31 de enero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- Los aerogeneradores inicialmente proyectados a menos de 1 km de núcleos o de suelo urbano se reubicarán alejándolos de dichos núcleos más de esa distancia, o se eliminarán del proyecto. En particular, se aplicará esta condición en los aerogeneradores más próximos a Maján, Velilla de los Ajos y Cañamaque.
- El tramo de línea eléctrica de evacuación que discurre por territorio de Castilla y León se proyectará soterrado, con la única excepción de que en determinados tramos se pueda proyectar en aéreo compactado con tendidos eléctricos ya existentes. El trazado soterrado deberá aprovechar al máximo los caminos y otras vías de comunicación existentes, evitando el cruce de prados higrófilos o zonas húmedas por localizarse en ellos flora protegida y hábitats de interés comunitario relevantes. Sus cruces con cauces permanentes se diseñarán mediante perforación dirigida y sin afectar al cauce ni a la vegetación de ribera. El proyecto constructivo de este tendido indicará la forma en que ha dado cumplimiento a

BOPSO-63-31052024



estas condiciones, y para su aprobación se requerirá previo informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. Con fecha 11 de enero de 2024, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León emitió informe favorable al respecto.

El promotor, con fechas 5 de mayo de 2023 y 25 de mayo de 2023, solicitó autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente y autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para el parque eólico “Pedrecha”, de 59,4 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Cañamaque, Maján, Velilla de los Ajos y Serón de Nágima, en la provincia de Soria.

El expediente fue incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria y se tramitó de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición del Ayuntamiento de Maján, del Ayuntamiento de Velilla de los Ajos, de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) y de Red Eléctrica de España. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de Endesa Distribución y de la Diputación de Soria, en la que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Preguntados el Ayuntamiento de Cañamaque, el Ayuntamiento de Serón de Nágima, la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, y la Dirección General de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Junta de Castilla y León, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 13 de junio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado y el 14 de junio de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria. No se han recibido alegaciones.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria emitió informe en fecha 21 de septiembre de 2023.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), en la que se

BOPSO-63-31052024



establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26, de 31 de enero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la citada DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, las medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Se deberán respetar las servidumbres legales, y en particular la servidumbre de uso público de 5 metros en cada margen establecida en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, tal y como se establece en el punto (2.2.2).
- El promotor elaborará y ejecutará un programa de compensación por impactos residuales del proyecto sobre el paisaje, tal y como se establece en el punto (2.5.4).
- El promotor realizará un estudio específico del yacimiento de la “Fuente del Sapo” en coordinación con el servicio de Cultura y Turismo de Soria, tal y como se establece en el punto (2.6.2). A este respecto, el promotor manifiesta que el nuevo trazado evita la afección al yacimiento de la “Fuente del Sapo”.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se incorporan en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto y autorización administrativa de construcción, junto con la solicitud presentada en fechas 5 de mayo de 2023, 25 de mayo de 2023 y 20 de octubre de 2023, el promotor presentó documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Línea subterránea a 30 kV, que recogerá la energía generada en cada uno de los aerogeneradores de dicho parque y la conducirá hasta la subestación colectora “Pedrecha” de relación 30/400 kV.



El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Terror 400 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con las siguientes autorizaciones:

- Autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de mayo de 2024 (PE Cabezuelas, SGEE/PFot-253), para las instalaciones:
 - Subestación eléctrica colectora Pedrecha 400/30 kV.
 - Línea eléctrica aérea de alta Tensión de 400 kV, con origen en subestación Pedrecha 400/30 kV y final en subestación Colectora Terror 400/132 kV.
- Autorización administrativa previa y de construcción otorgada mediante Resolución por parte de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de fecha 27 de septiembre de 2022 (Boletín Oficial de Aragón número 214 de 4 de noviembre de 2022), para las instalaciones:
 - Subestación colectora Terror 400/132 kV.
 - Línea aérea de alta tensión en 400 kV, con origen en subestación "Colectora Terror" 400/30 kV y final en subestación Terror 400, propiedad de Red Eléctrica.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribió declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A PARQUE EÓLICO PEDRECHA, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del parque eólico "Pedrecha", de 59,4 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Cañamaque, Maján, Velilla de los Ajos, y Serón de Nágima, en la provincia de Soria, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A PARQUE PEDRECHA, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el parque eólico "Pedrecha", de 59,4 MW de potencia



instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Cañamaque, Maján, Velilla de los Ajos, y Serón de Nágima, en la provincia de Soria, con las características definidas en el “Proyecto de Ejecución Parque Eólico Pedrecha”, fechado en mayo de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 59,4 MW.
- Modelo de aerogenerador: marca Siemens-Gamesa, modelo SG6.6 -170.
- Número de Aerogeneradores: 9 aerogeneradores de 6,6 MW de potencia nominal.
- Tipo de torre: tronco-cónica tubular, de acero.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 49,5 MW. En consecuencia, la potencia máxima que se podrá evacuar es de 49,5 MW.
- Términos municipales afectados: Cañamaque, Maján, Velilla de los Ajos, y Serón de Nágima, en la provincia de Soria.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Línea subterránea a 30 kV, que recogerá la energía generada en cada uno de los aerogeneradores de dicho parque y la conducirá hasta la subestación colectora “Pedrecha” de relación 30/400 kV. Capacidad y/o sección: 400 y 630 mm².

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 14 de mayo de 2024 (PE Cabezuelas, SGEE/PFot-253) y Resolución de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de fecha 27 de septiembre de 2022 (Boletín Oficial de Aragón número 214 de 4 de noviembre de 2022).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, las siguientes:
 - Para poder iniciar la fase de explotación, el promotor deberá acreditar al órgano sustantivo el haber cumplido todas las condiciones y haber ejecutado todas las medidas indicadas para el diseño y construcción del proyecto.
 - El promotor elaborará y ejecutará un programa de compensación por los impactos residuales del proyecto sobre el paisaje, extendido al menos a los municipios de Nolay, Bliccos, Serón de Nágima, Cañamaque, Momblona, Maján, Velilla de los Ajos, Azucarera, Ateca, Casa de la Vega, Castejón de las Armas, Terrer y Torlengua, más directamente afectados por el impacto sobre el paisaje de los tres parques eólicos y la línea eléctrica de evacuación en su trazado en aéreo. Dicho programa se elaborará y actualizará cada cinco años



por el promotor, de conformidad con los ayuntamientos de los referidos municipios y las administraciones competentes en paisaje de la Junta de Castilla y León y Aragón, debiendo obtener de estas últimas informe favorable, y se ejecutará a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto. La acreditación de la elaboración de este programa con participación de los mencionados ayuntamientos, de disponer de informe favorable por las administraciones regionales competentes en protección del paisaje y de las garantías para su ejecución serán condiciones necesarias para la autorización de la explotación del proyecto.

- Antes del inicio de las obras se realizará en época vegetativa una prospección botánica para confirmar la inexistencia de ejemplares de flora protegida en el entorno de todos los elementos de los parques eólicos y de la línea eléctrica de evacuación. En el caso de que se detecten, el enclave se señalará y excluirá de las operaciones, dando en caso de especies protegidas aviso al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria de la Junta de Castilla y León o al Servicio de Biodiversidad de Aragón.
 - Las obras con mayor capacidad de perturbación de la fauna, incluidas la nueva ocupación de terrenos, el despeje de la vegetación arbórea o arbustiva preexistente y el movimiento de tierras para construcción del viario o de las cimentaciones de los aerogeneradores, se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de agosto.
 - Como medida de protección de quirópteros, en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, desde una hora antes del ocaso hasta tres horas después del mismo y con velocidades de viento inferiores al 6 m/s los aerogeneradores permanecerán parados. Esta parada prescrita se extenderá por el órgano sustantivo a requerimiento motivado del órgano competente en biodiversidad de Castilla y León a otros momentos o circunstancias en que el seguimiento o mejor conocimiento científico disponible indiquen riesgos significativos de mortalidad para quirópteros.
 - Previamente a la puesta en marcha, se instalarán dispositivos de efectividad demostrada que permitan la detección de sobrevuelo de aves en todo el espacio aéreo del parque y un sistema automático de predicción de trayectorias que determine la parada automática anticipada de los aerogeneradores con riesgo de colisión, o desencadene otras medidas efectivas para evitar la colisión. Dada la dispersión de los aerogeneradores en la poligonal del parque, cada aerogenerador estará dotado de uno de estos dispositivos, salvo que se justifique previamente y se verifique posteriormente a partir del seguimiento la suficiencia y efectividad de otro tipo de tecnologías y disposiciones. Las palas de los aerogeneradores se cromarán, y en caso de que el seguimiento determine presencia de especies de vuelo bajo también se cromará la parte baja de la torre.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el petionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.



7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Madrid, 14 de mayo de 2024. – El Director General, Manuel García Hernández

1281

BOPSO-63-31052024

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO****DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS**

SEE/DGPEM/SGEE/Resolución mod AAP y AAC (PEol-250) (PEol-250 AC)

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Parque Eólico Cristóbal, S.L.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el parque eólico “San Cristóbal”, de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Nolay, Velilla de los Ajos, Bliccos y Serón de Nágima, en la provincia de Soria.

Green Capital Power, S.L. solicitó, con fecha 29 de octubre de 2020, autorización administrativa previa del parque eólico “San Cristóbal”, de 49,5 MW (si bien la potencia instalada, de acuerdo al anteproyecto presentado, será de 60 MW, limitada por el promotor a 49,5 MW) y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Soria. Con fecha 23 de junio de 2022, el promotor solicitó el cambio de titularidad del parque eólico San Cristóbal en favor de Parque Eólico Cristóbal, S.L.U.

Mediante Resolución de 25 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Parque Eólico Cristóbal, S.L.U. autorización administrativa previa para el parque eólico “San Cristóbal”, de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Velilla de los Ajos, Bliccos y Serón de Nágima, en la provincia de Soria (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 130, de 1 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26, de 31 de enero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- Los aerogeneradores inicialmente proyectados a menos de 1 km de núcleos o de suelo urbano se reubicarán alejándolos de dichos núcleos más de esa distancia, o se eliminarán del proyecto. En particular, se aplicará esta condición en los aerogeneradores más próximos a Maján, Velilla de los Ajos y Cañamaque.
- El tramo de línea eléctrica de evacuación que discurre por territorio de Castilla y León se proyectará soterrado, con la única excepción de que en determinados tramos se pueda proyectar en aéreo compactado con tendidos eléctricos ya existentes. El trazado soterrado deberá aprovechar al máximo los caminos y otras vías de comunicación existentes, evitando el cruce de prados higrofilos o zonas húmedas por localizarse en ellos flora protegida y hábitats de interés comunitario relevantes. Sus cruces con cauces permanentes se diseñarán mediante perforación dirigida y sin afectar al cauce ni a la vegetación de ribera. El proyecto constructivo de este tendido indicará la forma en que ha dado cumplimiento a estas condiciones, y para su aprobación se requerirá previo informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. El proyecto constructivo de este tendido indicará la forma en que ha dado cumplimiento a estas condiciones, y para su aprobación se requerirá previo informe favorable

BOPSO-63-31052024



del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. Con fecha 11 de enero de 2024, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León emitió informe favorable al respecto.

El promotor, con fechas 5 de mayo de 2023 y 25 de mayo de 2023, solicitó autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente y autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para el parque eólico “San Cristóbal”, de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Nolay, Velilla de los Ajos, Bliccos y Serón de Nágima, en la provincia de Soria.

El expediente fue incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria y se tramitó de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición del Ayuntamiento de Nolay, del Ayuntamiento de Velilla de los Ajos, de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) y de Red Eléctrica de España. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de Endesa Distribución y de la Diputación de Soria, en la que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Preguntados el Ayuntamiento de Bliccos, el Ayuntamiento de Serón de Nágima, el Ayuntamiento de Tejado, la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, y la Dirección General de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Junta de Castilla y León, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 13 de junio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado y el 14 de junio de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria. No se han recibido alegaciones.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria emitió informe en fecha 21 de septiembre de 2023.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que



resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26, de 31 de enero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la citada DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, las medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Se deberán respetar las servidumbres legales, y en particular la servidumbre de uso público de 5 metros en cada margen establecida en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, tal y como se establece en el punto (2.2.2).
- El promotor realizará un estudio específico del yacimiento de la “Fuente del Sapo” en coordinación con el servicio de Cultura y Turismo de Soria, tal y como se establece en el punto (2.6.2). A este respecto, el promotor manifiesta que el nuevo trazado evita la afección al yacimiento de la “Fuente del Sapo”.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se incorporan en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto y autorización administrativa de construcción, junto con la solicitud presentada en fechas 5 de mayo de 2023, 25 de mayo de 2023 y 20 de octubre de 2023, el promotor presentó documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Línea subterránea a 30 kV, que recogerá la energía generada en cada uno de los aerogeneradores de dicho parque y la conducirá hasta la subestación colectora “Pedrecha” 30/400 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Terror 400 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con las siguientes autorizaciones:



- Autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 14 de mayo de 2024 (PE Cabezuelas, SGEE/PFot-253), para las instalaciones:
 - Subestación eléctrica colectora Pedrecha 400/30 kV.
 - Línea eléctrica aérea de alta Tensión de 400 kV, con origen en subestación Pedrecha 400/30 kV y final en subestación Colectora Terror 400/132 kV.
- Autorización administrativa previa y de construcción otorgada mediante Resolución por parte de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de fecha 27 de septiembre de 2022 (Boletín Oficial de Aragón número 214 de 4 de noviembre de 2022), para las instalaciones:
 - Subestación colectora Terror 400/132 kV.
 - Línea aérea de alta tensión en 400 kV, con origen en subestación "Colectora Terror" 400/30 kV y final en subestación Terror 400, propiedad de Red Eléctrica.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribió declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. Posteriormente y tras el cambio de titularidad solicitado por el promotor, de Green Capital Power, S.L. en favor de Parque Eólico Cristóbal, S.L.U., la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha emitido informe complementario en su sesión celebrada el 27 de abril de 2023, respecto de la sociedad Parque Eólico Cristóbal S.L.U.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A PARQUE EÓLICO CRISTOBAL S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del parque eólico "San Cristóbal", de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Nolay,



Velilla de los Ajos, Bliccos y Serón de Nágima, en la provincia de Soria, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A PARQUE EÓLICO CRISTOBAL S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el parque eólico “San Cristóbal”, de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Nolay, Velilla de los Ajos, Bliccos y Serón de Nágima, en la provincia de Soria, con las características definidas en el “Proyecto de Ejecución Parque Eólico San Cristóbal”, fechado en abril de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 60 MW.
- Modelo de aerogenerador: marca Siemens-Gamesa, modelo SG6.0-170.
- Número de Aerogeneradores: 10 aerogeneradores de 6 MW de potencia nominal.
- Tipo de torre: tronco-cónica tubular, de acero.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 49,5 MW. Por lo tanto, la potencia máxima que se podrá evacuar es de 49,5 MW.
- Términos municipales afectados: Velilla de los Ajos y Serón de Nágima, en la provincia de Soria.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Línea subterránea a 30 kV, que recogerá la energía generada en cada uno de los aerogeneradores de dicho parque y la conducirá hasta la subestación colectora “Pedrecha” de relación 30/400 kV. Capacidad y/o sección: 400 y 630 mm², en los términos municipales de Nolay, Velilla de los Ajos, Bliccos y Serón de Nágima

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 14 de mayo de 2024 (PE Cabezuelas, SGEE/PFot-253) y Resolución de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de fecha 27 de septiembre de 2022 (Boletín Oficial de Aragón número 214 de 4 de noviembre de 2022).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i)



de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, las siguientes:
 - Para poder iniciar la fase de explotación, el promotor deberá acreditar al órgano sustantivo el haber cumplido todas las condiciones y haber ejecutado todas las medidas indicadas para el diseño y construcción del proyecto.
 - El promotor elaborará y ejecutará un programa de compensación por los impactos residuales del proyecto sobre el paisaje, extendido al menos a los municipios de Nolay, Bliccos,



Serón de Nágima, Cañamaque, Momblona, Maján, Velilla de los Ajos, Azucarera, Ateca, Casa de la Vega, Castejón de las Armas, Terrer y Torlengua, más directamente afectados por el impacto sobre el paisaje de los tres parques eólicos y la línea eléctrica de evacuación en su trazado en aéreo. Dicho programa se elaborará y actualizará cada cinco años por el promotor, de conformidad con los ayuntamientos de los referidos municipios y las administraciones competentes en paisaje de la Junta de Castilla y León y Aragón, debiendo obtener de estas últimas informe favorable, y se ejecutará a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto. La acreditación de la elaboración de este programa con participación de los mencionados ayuntamientos, de disponer de informe favorable por las administraciones regionales competentes en protección del paisaje y de las garantías para su ejecución serán condiciones necesarias para la autorización de la explotación del proyecto.

- Antes del inicio de las obras se realizará en época vegetativa una prospección botánica para confirmar la inexistencia de ejemplares de flora protegida en el entorno de todos los elementos de los parques eólicos y de la línea eléctrica de evacuación. En el caso de que se detecten, el enclave se señalizará y excluirá de las operaciones, dando en caso de especies protegidas aviso al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria de la Junta de Castilla y León o al Servicio de Biodiversidad de Aragón.
 - Las obras con mayor capacidad de perturbación de la fauna, incluidas la nueva ocupación de terrenos, el despeje de la vegetación arbórea o arbustiva preexistente y el movimiento de tierras para construcción del viario o de las cimentaciones de los aerogeneradores, se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de agosto.
 - Como medida de protección de quirópteros, en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, desde una hora antes del ocaso hasta tres horas después del mismo y con velocidades de viento inferiores al 6 m/s los aerogeneradores permanecerán parados. Esta parada prescrita se extenderá por el órgano sustantivo a requerimiento motivado del órgano competente en biodiversidad de Castilla y León a otros momentos o circunstancias en que el seguimiento o mejor conocimiento científico disponible indiquen riesgos significativos de mortalidad para quirópteros.
 - Previamente a la puesta en marcha, se instalarán dispositivos de efectividad demostrada que permitan la detección de sobrevuelo de aves en todo el espacio aéreo del parque y un sistema automático de predicción de trayectorias que determine la parada automática anticipada de los aerogeneradores con riesgo de colisión, o desencadene otras medidas efectivas para evitar la colisión. Dada la dispersión de los aerogeneradores en la poligonal del parque, cada aerogenerador estará dotado de uno de estos dispositivos, salvo que se justifique previamente y se verifique posteriormente a partir del seguimiento la suficiencia y efectividad de otro tipo de tecnologías y disposiciones. Las palas de los aerogeneradores se cromarán, y en caso de que el seguimiento determine presencia de especies de vuelo bajo también se cromará la parte baja de la torre.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones



(o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Madrid, 14 de mayo de 2024. – El Director General, Manuel García Hernández

1297

BOPSO-63-31052024



ADMINISTRACIÓN LOCAL

A Y U N T A M I E N T O S

S O R I A

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

(Adhesión de empresa al Sistema Arbitral de Consumo)

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.5 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se ha otorgado el Distintivo Oficial a la empresa que a continuación se relaciona, que ha realizado la correspondiente Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo:

- “MYKES GOURMET, C.B.”

Denominación comercial: “MYKES GOURMET.”

(Representante Legal: D^a Nieves Morales Escobedo)

Soria, 28 de mayo de 2024. – La Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo de Soria,
M^a Luisa Plaza Almazán. 1285

BOPSO-63-31052024

**SORIA**

Remitida a este Ayuntamiento la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2024, cuya formación y tramitación se ha efectuado por Agencia Estatal de Administración Tributaria, se expone al público de conformidad con lo establecido en los arts. 2 y 3 del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero, durante un plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Durante dicho plazo podrán ser consultados en el Departamento de Gestión Tributaria, debiendo los interesados acreditar dicha condición, a fin de facilitar el acceso a la información, por tratarse de datos protegidos conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Contra la inclusión de un sujeto pasivo, así como su exclusión o la alteración de los datos censales de la matrícula, los contribuyentes podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al término del periodo de exposición pública, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el mismo plazo, sin que se pueda simultanear con el anterior. Todo ello de conformidad con el art. 3 y 4 del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los contribuyentes podrán interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública.

Soria, 29 de mayo de 2024. – El Concejal Delegado de Empleo y Desarrollo Económico,
Francisco Javier Muñoz Expósito

1294

BOPSO-63-31052024



ALCONABA

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2024, la memoria de la obra “MEJORA ABASTECIMIENTO DE AGUAS PLURIANUAL”, firmada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ángel Millán de Miguel, por importe de 47.762,97 IVA incluido, se expone el mismo al público por plazo de 15 naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que pueda ser examinado a efectos de posibles reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado de no formularse las mismas durante el citado plazo de exposición pública.

Alconaba, 29 de mayo de 2024. – El Alcalde, José Delso Ramos.

1295

BOPSO-63-31052024

**ALDEALICES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace saber que expuesto al público durante quince días hábiles el expediente número 1/2024 de modificación de créditos del Presupuesto General del ejercicio de 2024, sin que se hayan presentado reclamaciones, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación, el cual contiene las modificaciones que a continuación se expresan:

Suplemento en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr</i>	<i>Económ</i>				
933	61900	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	60.000,00 €	10.500,00 €	70.500,00 €
Total Suplemento Aplicaciones de Gasto			60.000,00 €	10.500,00 €	70.500,00 €
TOTAL GASTOS			60.000,00 €	10.500,00 €	70.500,00 €

Esta modificación se financia con cargo a nuevas partidas de ingreso y al remanente de tesorería, en los siguientes términos:

Altas en Aplicaciones de Ingresos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
870	Remanente de tesorería	0,00 €	2.800,00 €	2.800,00 €
Total Altas Aplicaciones de Ingresos		0,00 €	2.800,00 €	2.800,00 €

Suplemento en Aplicaciones de Ingresos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de Crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
761	Transferencias de capital de la Diputación Provincial	20.000,00 €	7.700,00 €	27.700,00 €
Total Suplemento en Aplicaciones de Ingresos		20.000,00 €	7.700,00 €	27.700,00 €
TOTAL INGRESOS		20.000,00 €	10.500,00 €	30.500,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Aldealices, 28 de mayo de 2024. – El Alcalde, Atanasio Castillo Fernández

1290

BOPSO-63-31052024



ALDEHUELA DE PERIÁÑEZ

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace saber que expuesto al público durante quince días hábiles el expediente número 2/2024 de modificación de créditos en el Presupuesto General del ejercicio de 2024 que se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior, sin que se hayan presentado reclamaciones, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación, el cual contiene las modificaciones que a continuación se expresan, resumidas a nivel de capítulo:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Capítulo 6.- Inversiones reales 5.000,00 €

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios 1.800,00 €

Capítulo 6.- Inversiones reales 500,00 €

TOTAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 7.300,00 €

Aldehuela de Periañez, 27 de mayo de 2024. – La Alcaldesa, María Ángeles Andrés Cayuela

1279

BOPSO-63-31052024

**ALMAZUL****BANDO DE LA ALCALDÍA**

JULIO GARCÍA HERNÁNDEZ, ALCALDE de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el MES DE JULIO DE 2024 quede vacante el cargo de Juez de Paz del municipio de Almazul.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://almazul.sedelectronica.es>].

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Almazul, 28 de mayo de 2024. – El Alcalde, Julio García Hernández.

1288



ARCOS DE JALÓN

NOMBRAMIENTO Funcionario de Carrera Convocatoria Proceso Estabilización

Concluida la fase de concurso del proceso de estabilización publicado en el BOP N° 145 de 19 de diciembre de 2022, y, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos por parte del candidato propuesto, de conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria, por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2024 se ha dictado resolución de nombramiento como funcionario de carrera del personal que a continuación se indica

PLAZA: TÉCNICO DE GESTIÓN MUNICIPAL

ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL

GRUPO: A1

NOMBRAMIENTO: SILVIA CASADO ALGORA

DNI: **810****

La toma de posesión como funcionario de carera deberá producirse en el plazo de tres días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el BOP.

Arcos de Jalón, 29 de mayo de 2024. – El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina. 1293

BOPSO-63-31052024

**ESPEJA DE SAN MARCELINO**

Aprobado el PROYECTO DE “CICLO HIDRÁULICO: MEJORA DE LAS CAPTACIONES Y SUSTITUCIÓN REDES CON PAVIMENTACIÓN EN ESPEJA DE SAN MARCELINO Y BARRIOS” (PLURIANUAL) OBRA Nº 109 DEL PLAN DIPUTACIÓN 2.024, REDACTADO POR LA ARQUITECTA D^a. MARÍA LUZ GARCÍA DEL HOYO, DE G. DEL HOYO ARQUITECTOS S.L.P. por Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de Mayo de se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, y en su caso, presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Espeja de San Marcelino, 28 de mayo 2024. – El Alcalde, Roberto Llorente Ortega 1291

BOPSO-63-31052024



FUENTESTRÚN

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Fuentestrún, en su sesión celebrada el día 6 de mayo de 2024 el expediente de modificación de créditos 2/2024 al Presupuesto del ejercicio 2024, en la modalidad de suplemento de crédito, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias del Ayuntamiento para que se formulen las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://fuentestrún.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuentestrún, 14 de mayo de 2024. – El Alcalde, Isidoro Gil García.

1280

**GOLMAYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 21 de marzo de 2024 sobre modificación de la tasa por Tasa por prestación de servicio del programa de Ocio y Tiempo Libre de este Ayuntamiento de Golmayo, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la modificación completa de toda la ordenanza, quedando su redacción como se muestra a continuación:

Se modifican el título de la ordenanza añadiendo al final del título actual:

“Y CAMPUS DEPORTIVO”

Los artículos modificados queda redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicio del programa de Ocio y Tiempo Libre y campus deportivo de este Ayuntamiento de Golmayo.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio del programa de Ocio y Tiempo Libre y campus deportivo de este Ayuntamiento de Golmayo, de conformidad con el artículo 20.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible (Padres, Tutores o representantes legales), para niños en edades comprendidas entre los 4 y 14 años, entendiéndose como tal edad, aquella que se cumpla en el año natural en que se preste el servicio.

La acreditación de la necesidad de conciliación de la vida familiar y laboral, para solicitar la modalidad de madrugadores y última hora se realizará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos de ambos progenitores, personas tutoras o acogedoras:

- Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social de ambos progenitores, personas tutoras o acogedoras, o certificado de empresa en el que conste horarios de trabajo.
- De ostentar alguno de los solicitantes la condición de mutualista, en todo caso deberá aportarse certificado o documento acreditativo de encontrarse de alta en una Mutualidad.
- En el supuesto de estar realizando un curso impulsado por el Servicio Público de Empleo o la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, para la inserción socio-laboral, durante el desarrollo del programa en horario coincidente con éste, certificado en el que conste la situación.

Artículo 4.- BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida



Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan, según la naturaleza de los siguientes servicios

PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO, CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 1 AÑO TODA LA UNIDAD FAMILIAR

A.1.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y CAMPUS DEPORTIVO MESES DE JULIO Y AGOSTO

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 10h a 14h de lunes a viernes	61€/mes
Niños de 4 a 12 años, horario de 10h a 14h de lunes a viernes	42€/quincena
Niños de 13 a 14 años, horario de 10h a 14h de lunes a viernes	61€/mes

A.2.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y CAMPUS DEPORTIVO MADRUGADORES Y ULTIMA HORA MESES DE JULIO Y AGOSTO

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 8h a 10h y de 14h a 15h de lunes a viernes	13€/mes, por cada hora de prestación del servicio
Niños de 4 a 12 años, horario de 8h a 10h y de 14h a 15h de lunes a viernes	10€/quincena, por cada hora de prestación del servicio

A.3.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE POR DÍAS, (SEMANA SANTA, CARNAVALES, NAVIDAD Y SANTA SATURIO, VACACIONES ESCOLARES EN JUNIO Y SEPTIEMBRE (siempre que los días libres sean 2 o más días)

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h	10€/día
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h periodo completo de Navidad	35€/periodo
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h periodo completo de Semana Santa	30€/periodo

PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO, SIN ENCONTRARSE EMPADRONADA TODA LA UNIDAD FAMILIAR Y SI LO ESTÁ NO TIENE UNA ANTIGÜEDAD DE 1 AÑO TODA LA UNIDAD FAMILIAR

B.1.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y CAMPUS DEPORTIVO MESES DE JULIO Y AGOSTO

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 10h a 14h de lunes a viernes	91€/mes
Niños de 4 a 12 años, horario de 10h a 14h de lunes a viernes	63€/quincena
Niños de 13 a 14 años, horario de 10h a 14h de lunes a viernes	91€/mes

B.2.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y CAMPUS DEPORTIVO MADRUGADORES Y ULTIMA HORA MESES DE JULIO Y AGOSTO

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 8h a 10h y de 14h a 15h de lunes a viernes	19€/mes, por cada hora de prestación del servicio
Niños de 4 a 12 años, horario de 8h a 10h y de 14h a 15h de lunes a viernes	15€/quincena, por cada hora de prestación del servicio

BOPSO-63-31052024



B.3.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE POR DÍAS, (SEMANA SANTA, CARNAVALES, NAVIDAD Y SANTA SATURIO, VACACIONES ESCOLARES EN JUNIO Y SEPTIEMBRE (siempre que los días libres sean 2 o más días)

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h	15€/día
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h periodo completo de Navidad	52€/periodo
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h periodo completo de Semana Santa	45€/periodo

PERSONAS EMPADRONADAS NO EMPADRONADAS
EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO

C.1.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y CAMPUS DEPORTIVO MESES DE JULIO Y AGOSTO

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 10h a 14h de lunes a viernes	122€/mes
Niños de 4 a 12 años, horario de 10h a 14h de lunes a viernes	84€/quincena

C.2.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y CAMPUS DEPORTIVO MADRUGADORES Y ULTIMA HORA MESES DE JULIO Y AGOSTO

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 8h a 10h y de 14h a 15h de lunes a viernes	26€/mes, por cada hora de prestación del servicio
Niños de 4 a 12 años, horario de 8h a 10h y de 14h a 15h de lunes a viernes	20€/quincena, por cada hora de prestación del servicio

C.3.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE POR DÍAS, (SEMANA SANTA, CARNAVALES, NAVIDAD Y SANTA SATURIO, VACACIONES ESCOLARES EN JUNIO Y SEPTIEMBRE (siempre que los días libres sean 2 o más días)

TRAMOS DE EDAD Y HORARIOS	IMPORTE
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h	20€/día
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h periodo completo de Navidad	70€/
Niños de 4 a 12 años, horario de 7,45h a 15,15h periodo completo de Semana Santa	60€

Artículo 6.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES DE LA TASA.

1.- Se aplicará una bonificación del 10% de la tasa:

- fFamilias numerosas de categoría general.
- Los menores que estén bajo medidas de protección a la infancia de esta Comunidad.
- Menores de otras nacionalidades que participen en programas de acogida temporal en familias de Castilla y León.
- Las familias en las que algunos de sus miembros tengan la condición de víctima de actos terroristas, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2017, de 26 de septiembre de reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León, y los hijos de víctimas de violencia de género.

2.- Se aplicará una bonificación del 50% de la tasa

a) las familias numerosas de categoría especial.

3.- En el supuesto de que dos o más menores de la misma unidad familiar sean usuarios del



programa, el segundo y siguientes tendrán una bonificación del 10% de la cuota que se aplicará sobre el importe de menor cuantía en aquellos casos en que las cuotas sean diferentes.

Esta bonificación no procederá en el caso de que se haya aplicado la bonificación del punto 1 y 2.

Estas circunstancias se acreditarán documentalmente de conformidad con la normativa aplicable.

Igualmente, en aplicación del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos Locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el plazo que indique el Ayuntamiento.

Artículo 8.- RÉGIMEN DE INGRESO

El Ingreso se realizará por autoliquidación directamente en las Entidades Bancarias y en el plazo que indique el Ayuntamiento

Artículo 9.- NORMAS DE GESTIÓN

Si publicada la lista de admitidos, el solicitante no realizase el pago en el plazo indicado por el Ayuntamiento, perderá la plaza.

En el supuesto de que los solicitantes renunciaran a la plaza adjudicada una vez realizado el pago, no tendrá derecho a la devolución de la tasa, excepto si la renuncia es por enfermedad o accidente del menor debidamente justificado con el informe médico.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor, salvo que en los mismos se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 27 de mayo de 2027. – El Alcalde, Benito Serrano Mata

1277

**GOLMAYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 21 de marzo de 2024 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de abastecimiento de agua potable, cuya modificación se hace pública en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

Se modifica el siguiente artículo:

Artículo 8º. Cuotas Tributarias

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas trimestrales expresadas en euros:

A) Viviendas, Cocheras y Locales Comerciales sin actividad:

1.- Cuota fija de abono, cada abonado 16,29 Euros/trimestre.

2.- Consumos

Hasta 20 m3 0,06 Euros/m3

De 21 m3 a 55 m3 0,64 Euros/m3

Excesos, cada m3 1,03 Euros/m3

B) Acometidas sin posibilidad de uso:

1.- Cuota fija de abono, cada abonado 1,94 Euros/trimestre.

C) Agua únicamente junto con concesión de licencia de obras, con instalación de contador:

1.- Por cada m3 0,64 Euros/m3., más cuota de 45,90 Euros/mes de alta

D) Industrias, Locales comerciales con actividad comercial y parcelas sin construcción:

1.- Cuota fija de abono, cada abonado 16,29 Euros/trimestre.

2.- Consumos

Hasta 20 m3 0,06 Euros/m3

De 21 m3 a 55 m3 0,64 Euros/m3

De 56 m3 a 100 m3 1,03 Euros/m3

Excesos, cada m3 1,30 Euros/m3

Las mediciones de consumo, se realizarán con periodicidad trimestral.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 27 de mayo de 2024. – El Alcalde, Benito Serrano Mata

1278

BOPSO-63-31052024

**GOLMAYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 21 de marzo de 2024 aprobatorio de la modificación del Reglamento de la Escuela Municipal de Música, cuyo modificación se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE
LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE GOLMAYO**

Se modifican los siguientes artículos, quedando redactados del siguiente tener literal:

Artículo 7. Ubicación.

La Escuela tiene su sede e instalaciones en el Centro Cívico de la Urbanización Las Camaretas de Golmayo

Artículo 8. Oferta Educativa.

Las enseñanzas impartidas por la Escuela no tendrán validez académica y estarán supeditadas a las normas que el Ministerio de Educación dicte a este respecto y, en especial, a las relativas a centros no oficiales, abarcando, como oferta básica, los siguientes ámbitos de actuación:

- a) Música y Movimiento para niños en edades comprendidas entre los 4 y 6 años.
- b) Iniciación Musical para niños de 7 años de edad.
- c) Práctica instrumental sin límite de edad.
- d) Formación musical complementaria a la práctica instrumental.
- e) Actividades instrumentales, vocales y teatrales de conjunto.

Las distintas asignaturas que se vayan a impartir en la Escuela se darán a conocer en cada período de matrícula, al objeto de que el alumno se matricule adecuadamente.

Artículo 10. Calendario escolar.

El curso escolar se desarrollará de septiembre a junio. Las vacaciones escolares y los días no lectivos serán los que establezca la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para los Centros Escolares de Educación Primaria y Secundaria de la provincia de Soria.

Artículo 11. Matrículas.

El importe de la matrícula será el que para cada curso haya previsto el Ayuntamiento a través de la Ordenanza fiscal correspondiente a esta actividad. El Ayuntamiento se encargará de hacer públicos con la debida antelación los plazos de solicitudes y matrículas, siendo expuestos asimismo en los tablones de anuncios de la Escuela.

Los alumnos que continúen estudios en el centro efectuarán y abonarán la matrícula durante el período de tiempo establecido para ello. Los alumnos que superen las pruebas de admisión, y se integren en el nivel que considere el profesorado, se matricularán en el período de tiempo establecido para ello, a partir de la fecha de finalización del curso escolar.

Artículo 13. Admisión y promoción

El Director del centro aprobará en su caso, para cada curso los criterios y contenidos de las pruebas de admisión que sea necesario establecer para cubrir las plazas vacantes.

A. NUEVO INGRESO

1. Las plazas de nuevo ingreso, son aquellas que quedan vacantes después de finalizar el proceso de reserva de plaza y serán objeto de la correspondiente convocatoria pública por parte del Ayuntamiento.



2. En la preinscripción para la escuela de música con respecto a la práctica instrumental, se pondrán señalar hasta cuatro instrumentos por orden de preferencia, pero sólo se le asignará un instrumento. La asignación se realizará por riguroso orden de preinscripción.

3. En el caso de elegir un instrumento en el cual no haya plaza se asignará el instrumento siguiente que se puso en la preinscripción. En el supuesto que quedaran plazas libres en algún instrumento los alumnos podrán elegir otro instrumento.

4. La asignación de instrumento se realizará por riguroso orden de inscripción.

B. CRITERIOS DE PROMOCION

1. Música y movimiento.- Durante esta primera etapa todos los alumnos promocionarán automáticamente de curso y ciclo por motivos de edad.

2. Lenguaje musical / instrumento.- En las asignaturas de Formación Musical e Instrumental los alumnos promocionarán de curso siempre que superen los objetivos propuestos para el mismo. En caso de no promocionar de curso, el alumno tendrá que repetir curso.

3. Los alumnos nuevos que realicen la preinscripción y matrícula para estudiar en la escuela de música, y quieran acceder a otros cursos o directamente a instrumento, se les realizará una prueba específica de nivel para determinar el curso al que pueden optar. En el caso de superar la prueba específica de 4º, podrán cursar solamente el instrumento.

4. Para anular la matrícula de Lenguaje Musical se debe de superar un examen, que será a criterio de la Dirección de la Escuela. Así mismo, también pueden quedar exentos de cursar Lenguaje Musical, aquellos alumnos que, derivados de otra Escuela o Conservatorio, puedan probar, mediante documentos que así lo acrediten, sus conocimientos de Lenguaje Musical.

Artículo 15. Cuotas.

Todos los alumnos matriculados en la Escuela deberán pagar el importe de las cuotas que para cada curso haya aprobado el Ayuntamiento a través de la Ordenanza fiscal correspondiente a esta actividad. El Ayuntamiento se encargará de hacer públicos con la debida antelación los precios correspondientes a cada asignatura, siendo expuestos asimismo en los tablones de anuncios de la Escuela. El pago de las cuotas se realizará mensualmente, en los diez primeros días de cada mes, en la forma que se establezca.

No se abonará la tasa en un período concreto de tiempo, cuando suspendan su asistencia, previamente, durante un período máximo de un mes, por causas médicas, o de conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 17. Profesorado.

El profesorado de la Escuela deberá estar en posesión de la titulación correspondiente.

Artículo 18. Asistencia a las clases.

La falta de asistencia a más del 20% anualmente de las clases sin justificación producirá la pérdida del puesto escolar.

Artículo 20. Bajas.

Causarán baja en la Escuela, sin derecho a devolución de las tasas abonadas en el mes, aquellos alumnos matriculados en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- * Renuncia voluntaria a la plaza.
- * Falta de asistencia a más del 20% anualmente de las clases sin justificación.
- * Impago de la tasa establecida.
- * Sanción disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.
- * Falsedad en datos o documentos aportados por el solicitante.



- * Pérdida de la condición de vecino del Municipio de Golmayo, cuando fue circunstancia determinante para su admisión.

Artículo 21. Órganos de Dirección.

a) Unipersonales:

La Escuela contará con una persona dedicada a la Dirección, otra a la Subdirección, y otra a la Jefatura de Estudios. Todas ellas, podrán ejercer, además, tareas docentes.

Las competencias del Director, Subdirector y Jefe de Estudios serán análogas, dentro de sus limitaciones por el carácter de la Escuela, a las que se recogen para los Institutos de Educación Secundaria en el Real Decreto 83/1996, de 26 de Enero, o las que se determinen en cada momento por Alcaldía..

b) Colegiados:

El Claustro estará compuesto por todo el personal docente de la Escuela.

El Consejo de la Escuela estará formado por el Director y el Jefe de Estudios, dos representantes del profesorado, un representante de los padres, un representante del alumnado y un representante del Ayuntamiento.

Las competencias del Claustro y las del Consejo serán análogas, dentro de sus limitaciones por el carácter de la Escuela, a las que se recogen para los Institutos de Educación Secundaria en los artículos 21 y 24 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Golmayo, 27 de mayo de 2027. – El Alcalde, Benito Serrano Mata

1282

**GOLMAYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 21 de marzo de 2024 sobre modificación de la Tasa por prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

MODIFICACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 4.- Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan, según la naturaleza de los siguientes servicios

A) PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO TODA LA UNIDAD FAMILIAR, CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 1 AÑO.

Niños de 2º Educación Infantil	Música y Movimiento (1 horas semanal)	25€/mes
Niños 3º Educación Infantil y 1º Primaria	Música y Movimiento (2 horas semanales)	50€/mes
Niños de 2º Primaria, o superior que inician el lenguaje musical	Lenguaje Musical (2 horas semanales)	40€/mes
Niños de 2º Primaria o superior que inician en instrumento (Será necesario estar cursando lenguaje musical)	Práctica con instrumento (1/2 hora semana individual)	30€/mes
Niños de 3º primaria o superior y adultos	Lenguaje Musical (2 horas semanales)	40€/mes
Niños de 3º primaria o superior y adultos (Será necesario estar cursando lenguaje musical)	Práctica con instrumento (3/4 hora semana individual)	35€/mes
Alumnos que solo cursan instrumento (sin lenguaje musical)	(3/4 hora semana individual)	65€/mes
Alumnos que han finalizado los estudios de lenguaje musical	Música de Cámara (1 h semanal)	25€/mes
Alumnos que han finalizado los estudios de lenguaje musical	Combo -Agrupación musical (1 h semanal)	25€/mes
Todos los alumnos	Coro (1 h semanal)	10€/mes

B) PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO, SIN ENCONTRARSE EMPADRONADA TODA LA UNIDAD FAMILIAR, CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 1 AÑO.

Niños de 2º Educación Infantil	Música y Movimiento (1 horas semanal)	28€/mes
Niños 3º Educación Infantil y 1º Primaria	Música y Movimiento (2 horas semanales)	60€/mes

BOPSO-63-31052024



Niños de 2º Primaria, o superior que inician el lenguaje musical	Lenguaje Musical (2 horas semanales)	45€/mes
Niños de 2º Primaria o superior que inician en instrumento (Será necesario estar cursando lenguaje musical)	Práctica con instrumento (1/2 hora semana individual)	35€/mes
Niños de 3º primaria o superior y adultos	Lenguaje Musical 2 horas semanales)	45€/mes
Niños de 3º primaria o superior y adultos (Será necesario estar cursando lenguaje musical)	Práctica con instrumento (3/4 hora semana individual)	45€/mes
Alumnos que solo cursan instrumento (sin lenguaje musical)	(3/4 hora semana individual)	75€/mes
Alumnos que han finalizado los estudios de lenguaje musical	Música de Cámara (1 h semanal)	30€/mes
Alumnos que han finalizado los estudios de lenguaje musical	Combo -Agrupación musical (1 h semanal)	30€/mes
Todos los alumnos	Coro (1 h semanal)	15€/mes

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**C) PERSONAS NO EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO**

Niños de 2º Educación Infantil	Música y Movimiento (1 horas semanal)	30€/mes
Niños 3º Educación Infantil y 1º Primaria	Música y Movimiento (2 horas semanales)	65€/mes
Niños de 2º Primaria, o superior que inician el lenguaje musical	Lenguaje Musical (2 horas semanales)	55€/mes
Niños de 2º Primaria o superior que inician en instrumento (Será necesario estar cursando lenguaje musical)	Práctica con instrumento (1/2 hora semana individual)	40€/mes
Niños de 3º primaria o superior y adultos	Lenguaje Musical (2 horas semanales)	55€/mes
Niños de 3º primaria o superior y adultos (Será necesario estar cursando lenguaje musical)	Práctica con instrumento (3/4 hora semana individual)	50€/mes
Alumnos que solo cursan instrumento (sin lenguaje musical)	(3/4 hora semana individual)	87€/mes
Alumnos que han finalizado los estudios de lenguaje musical	Música de Cámara (1 h semanal)	35€/mes
Alumnos que han finalizado los estudios de lenguaje musical	Combo -Agrupación musical (1 h semanal)	35€/mes
Todos los alumnos	Coro (1 h semanal)	20€/mes

Se cobrará la cantidad de 20 € a cada alumno al inicio de cada curso escolar en concepto de matrícula.

El empadronamiento de la unidad familiar se comprobará con la presentación de fotocopia del Libro de Familia.

BOPSO-63-31052024



Tendrán la consideración de empadronados con una antigüedad superior al año, aquellas familias o personas que se encuentren empadronadas y justifiquen su residencia inferior al año con escritura de adquisición de la vivienda o contrato de arrendamiento.

Los alumnos que cursen estudio en más de un instrumento, se le aplicará los siguientes descuentos:

- 50% en el segundo instrumento, en el caso de que el alumno en un instrumento curse 1/2h y en el otro $\frac{3}{4}$ de hora el descuento será en el de $\frac{1}{2}$ hora.
- Si el alumno cursara más instrumentos, los descuentos serian siempre en los instrumentos.

A los vecinos empadronados en el municipio de Golmayo, excepto a los empadronados en la Urbanización Camaretas, se les aplicará sobre la cuota tributaria señalada en el apartado A), un descuento del 10%, en concepto de compensación por gastos de desplazamiento

Artículo 5.- Bonificaciones y exenciones de la tasa.

Se aplicará una bonificación del 50% de la tasa a las familias numerosas, en virtud de lo dispuesto en el art. 12.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia del carnet de familia numerosa en vigor.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- a) Las Familias numerosas de categoría especial, en virtud de lo dispuesto en el art. 12.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia del carnet de familia numerosa en vigor.
- b) Las víctimas del terrorismo, así como cónyuge e hijos, en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia de la Resolución administrativa de reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

Igualmente, en aplicación del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos Locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 27 de mayo de 2027. – El Alcalde, Benito Serrano Mata

1284

BOPSO-63-31052024

**LANGA DE DUERO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28/05/2024, se aprobó la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria a las pruebas de selección del PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, aprobada por resolución de Alcaldía nº 243/2022 de fecha 20/12/2022, publicada en el BOCYL nº 250 de fecha 30/12/2022, B.O.P. nº 225 de fecha 31/12/2022 y B.O.E. nº 260 de fecha 31/10/2023, para su contratación como personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y cuyo contenido se reproduce a continuación:

En Langa de Duero, a 28 de mayo de 2024, constituido en su despacho oficial el Sr. Alcalde-Presidente D Iván Andrés Aparicio, con la asistencia del Secretario D. Eduardo España Sebastián, previo examen del EXP 90/2022 CONVOCATORIA PARA PROVEER PLAZAS CONCURSO-OPOSICIÓN ESTABILIZACIÓN, la referida Autoridad adoptó la resolución que sigue:

Mediante Providencia de Alcaldía se ha procedido al inicio del expediente para la contratación de personal laboral fijo incluido en la oferta de empleo público aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 05/05/2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria nº 56 de fecha 16/05/2022, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

Las características de 1 PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES vacante descrita en la RPT figuran en este expediente.

Consta en el expediente el Informe de Secretaría sobre el procedimiento aplicable y el certificado de existencia de crédito del Secretario-Interventor.

Mediante providencia de Alcaldía de fecha 22/11/2022 se acordó el inicio del expediente habiéndose acordado que se proceda a la redacción de las bases de la convocatoria.

Se ha emitido informe de Fiscalización interna.

Mediante Resolución de Alcaldía nº 243/2022 de fecha 20/12/2022 se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección del PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, para la contratación como personal laboral fijo habiéndose procedido a la publicación de las Bases y la convocatoria en el BOCYL nº 250 de fecha 30/12/2022, en el B.O.P. nº 225 de fecha 31/12/2022, así como en la sede electrónica y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Visto que en el BOE nº 260 de fecha 31/10/2023 se publicó el extracto de la convocatoria a partir de la cual lo interesados podían presentar sus solicitudes de participación.

Visto que se ha emitido certificado en relación con los candidatos-aspirantes presentados.

Se ha solicitado a las diferentes administraciones el nombramiento de miembros para formar parte del Tribunal de Selección.

Vistas las propuestas realizadas por las Administraciones a las que se ha solicitado su colaboración para designar a los miembros que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección.

Visto que se ha emitido informe-propuesta de Secretaría respecto a los candidatos/aspirantes presentados dictándose Resolución de Alcaldía Nº 104/2024 con fecha 08/04/2024 aprobándose la lista provisional de admitidos y excluidos como así consta en el expediente.

Visto que se ha procedido a la publicación del anuncio de aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el B.O.P. nº 143 de fecha 12/04/2024, en la sede electrónica y Tablón de Anuncios de acuerdo con la convocatoria.



Visto que con fecha 28/05/2024 se ha emitido certificado de Secretaria relativo a las alegaciones y documentación presentada.

Vista la documentación obrante en el expediente, de conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria, y visto el informe-propuesta de Secretaría que obra en el expediente, en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de 1 PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, aprobada por resolución de Alcaldía nº 243/2022 de fecha 20/12/2022, publicada en el BOCYL nº 250 de fecha 30/12/2022, B.O.P. nº 225 de fecha 31/12/2022 y B.O.E. nº 260 de fecha 31/10/2023 correspondiente a la Oferta de empleo público publicada en el B.O.P. nº 56 de fecha 16/05/2022.

OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:**

<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>
Gregorio Pérez Esteban	***7857**
Gregorio Antonio Aparicio Sanz	***7909**

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal que han de valorar los méritos, todos ellos con voz y voto:

- Presidente: D. FERNANDO ARRIBAS GARCÍA
- Suplente: D. JESÚS IGLESIAS BENITO
- Vocal: D. JULIO GARCÍA GÓMEZ
- Suplente: D. EDUARDO GARCÍA PÉREZ
- Vocal: D OSCAR CARRASCOSA DOMÍNGUEZ
- Suplente: D JOAQUÍN CASADO SEVILLANO
- Vocal: D. JESÚS MOÑUX DÍEZ
- Suplente: D. RICARDO GÓMEZ LÓPEZ
- Vocal y Secretario del Tribunal: D. JAVIER SANZ TEJERO
- Suplente (Vocal y Secretario): D. JAVIER GARCÍA MATUTE

TERCERO Notificar la presente Resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://langadeduero.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos

CUARTO. . Contra este acto resolutorio procede recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computándose tales plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación procedentes, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Langa de Duero, 28 de mayo de 2024. – El Alcalde, Iván Andrés Aparicio

1287

BOPSO-63-31052024



MEDINACELI

En la Secretaría - Intervención y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://medinaceli.sedelectronica.es>) y conforme dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio de 2023, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado texto legal, y por lo motivos taxativamente enumerados en el artículo 170.2 del mismo cuerpo legal, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Órgano de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Medinaceli, 28 de mayo de 2024. – El Alcalde, Gregorio Miguel Santander

1286



SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 28 de mayo de 2024 se ha aprobado proyecto técnico reformado de las obras de “Sustitución redes y pavimentación en Calle Elías Álvarez” con un presupuesto de 190.000 euros, IVA incluido, según proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Álvaro Niño de Mateo. Esta obra está incluida en los Planes Provinciales de 2023-2024, con el número 203 (G 341/2023).

Se somete el mismo a información pública, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

San Esteban de Gormaz, 27 de mayo de 2024. – El Alcalde, Daniel García Martínez 1283

BOPSO-63-31052024



ANUNCIOS PARTICULARES

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ADEMA

QUINTA modificación de la convocatoria de ayudas públicas (B.O.P de Soria de 27/07/2016) para proyectos de carácter productivo de la medida 19 “LEADER” del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, a gestionar por el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Endógeno de Almazán y otros Municipios -ADEMA-, seleccionado por la Orden AYG/287/2016, de 11 de abril, para la implementación de su estrategia de desarrollo local

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la modificación de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.info-subvenciones.es>, introduciendo el código BDNS 416398 en la pestaña Convocatoria, y en la página web de ADEMA www.adema.es.

Finalidad de la modificación

Considerando el acuerdo del Órgano de Decisión de ADEMA de 23 de mayo de 2024 de reasignar fondos de otras medidas a la 19.2, para proyectos productivos, concretamente 8.015,31 € de la medida 19.3 y 6.613,51 € de la medida 19.4.

Y una vez concluido el plazo para la solicitud de asignaciones adicionales, teniendo en cuenta que el máximo de éstas será de 342.621,77 €, tomando en consideración las ya concedidas para proyectos productivos (325.927,37 €) y las ya solicitadas para este tipo de proyectos (16.694,40 €) y que pudieran corresponderle en virtud de lo establecido en la Orden AGR/507/2021 de 27 de abril.

El Órgano de Decisión de ADEMA, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2024, aprobó por unanimidad la quinta modificación de la Convocatoria de ayudas públicas para proyectos de carácter productivo de la Medida 19 “LEADER”, de 25 de julio de 2016, publicada en el BOP de Soria el 27 de julio de 2016, con la modificación del punto Tercero “Dotación financiera”, que queda redactado del siguiente modo:

Tercero.-Dotación financiera

La dotación financiera correspondiente a la medida 19.2 para proyectos productivos asciende a 2.428.609,56 €, de los que 2.071.358,97 € corresponden a la primera, segunda y tercera asignación, 325.927,37 € a asignaciones adicionales ya concedidas, 16.694,40 € a asignaciones adicionales solicitadas y condicionadas a la adjudicación de remanentes (según Orden AGR/507/2021, de 27 de abril) y 14.628,82 € a reasignación de fondos de otras medidas.

Dicha dotación podrá variar en función de la liberación de fondos de expedientes pendientes de certificar, el incumplimiento de compromisos de expedientes ya certificados o la no existencia de remanentes para adjudicar asignaciones adicionales.

Almazán, 23 de mayo de 2024. – El Presidente del Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Endógeno de Almazán y Otros Municipios ADEMA, Carlos González Pérez 1292